



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 079/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **SRA/SAJ/---/2016** con anexos, suscrito por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, signado por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable manifiesta que se están implementando las medidas necesarias para obtener del Patronato de la Feria de Torreón la reparación del daño patrimonial causado a la quejosa sin embargo no ha sido posible establecer el monto del mismo y se está en pláticas conciliatorias con la mencionada sociedad autoral.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable señala que se procedió a notificar el acuerdo recaído a los diversos escritos de fechas de recibido 20 de Agosto de 2014 y 02 de Septiembre de 2014, en el domicilio que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

para tal efecto señaló el quejoso en esa ciudad, lo que acredita con la copia certificada que para tal efecto acompaña.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que no se están emitiendo permisos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 164, fracción III, del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para ese Municipio, así mismo el procedimiento para sancionar a los funcionarios que autorizaron los permisos motivo de la presente queja, se culminó con la amonestación del Jefe del Departamento de Alcoholes, Espectáculos y Espectaculares de ese Ayuntamiento, toda vez que es el encargado de coordinar la expedición de los permisos correspondientes, destacando que es el único servidor público que resultó ser responsable en la investigación realizada por dicha dependencia.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable manifiesta que se llevó a cabo el curso “Derechos de Autor y Derechos Humanos” a los empleados de los departamentos de Dirección del Centro Histórico, Bibliotecas, Urbanismo, Desarrollo Institucional, Alcoholes, Espectáculos y Espectaculares del R. Ayuntamiento de Torreón, relacionados con actividades que puedan involucrar la afectación de los derechos humanos de los ciudadanos.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio quinto** de la recomendación en que se actúa, en el entendido que la capacitación debe ser constante y continua, por lo que se solicita a la autoridad responsable informe a esta Comisión de los cursos de capacitación que imparta en el futuro.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la resolución emitida por esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

Por lo que respecta al **punto recomendatorio segundo**, una vez que remita a esta Comisión los medios de convicción que acrediten que se ha reparado el daño al quejoso, se acordará lo que en derecho corresponda.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite copia certificada del acuerdo recaído a los escritos de fechas 20 de agosto y 02 de septiembre de 2014, dirigido al quejoso, también lo es que no se aprecia el acuse de recibo de dicho acuerdo por parte del quejos, por lo que una vez que remita el acuse de recibo del mencionado acuerdo, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que el procedimiento administrativo a que se refiere el presente punto recomendatorio culminó con una amonestación al servidor público responsable, también lo es que no acompaña copia certificada de la resolución en la que se implementó la sanción que menciona, por lo que una vez que remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto que puso fin al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que menciona, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

OFICIO: VG-645/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2016.

**VG
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **079/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q, apoderado jurídico de la -----**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **SRA/SAJ/---/2016** con anexos, suscrito por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, signado por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable manifiesta que se están implementando las medidas necesarias para obtener del Patronato de la Feria de Torreón la reparación del daño patrimonial causado a la quejosa sin embargo no ha sido posible establecer el monto del mismo y se está en pláticas conciliatorias con la mencionada sociedad autoral.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable señala que se procedió a notificar el acuerdo recaído a los diversos escritos de fechas de recibido 20 de Agosto de 2014 y 02 de Septiembre de 2014, en el domicilio que para tal efecto señaló el quejoso en esa ciudad, lo que acredita con la copia certificada que para tal efecto acompaña.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que no se están emitiendo permisos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 164, fracción III, del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para ese Municipio, así mismo el procedimiento para sancionar a los funcionarios que autorizaron los permisos motivo de la presente queja, se culminó con la amonestación del Jefe del Departamento de Alkoholes, Espectáculos y Espectaculares de ese Ayuntamiento, toda vez que es el encargado de coordinar la expedición de los permisos correspondientes, destacando que es el único servidor público que resultó ser responsable en la investigación realizada por dicha dependencia.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable manifiesta que se llevó a cabo el curso “Derechos de Autor y Derechos Humanos” a los empleados de los departamentos de Dirección del Centro Histórico, Bibliotecas, Urbanismo, Desarrollo Institucional, Alkoholes, Espectáculos y Espectaculares del R. Ayuntamiento de Torreón, relacionados con actividades que puedan involucrar la afectación de los derechos humanos de los ciudadanos.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio quinto** de la recomendación en que se actúa, en el entendido que la capacitación debe ser constante y continua, por lo que se solicita a la autoridad responsable informe a esta Comisión de los cursos de capacitación que imparta en el futuro.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

Por lo que respecta al **punto recomendatorio segundo**, una vez que remita a esta Comisión los medios de convicción que acrediten que se ha reparado el daño al quejoso, se acordará lo que en derecho corresponda.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite copia certificada del acuerdo recaído a los escritos de fechas 20 de agosto y 02 de septiembre de 2014, dirigido al quejoso, también lo es que no se aprecia el acuse de recibo de dicho acuerdo por parte del quejos, por lo que una vez que remita el acuse de recibo del mencionado acuerdo, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que el procedimiento administrativo a que se refiere el presente punto recomendatorio culminó con una amonestación al servidor público responsable, también lo es que no acompaña copia certificada de la resolución en la que se implementó





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

la sanción que menciona, por lo que una vez que remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto que puso fin al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que menciona, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.” **“Rúbrica.”**

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE
“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG
VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr. - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

OFICIO: VG-646/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2016.

**Q
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **079/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Usted**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **SRA/SAJ/---/2016** con anexos, suscrito por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, signado por el **Subsecretario de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable manifiesta que se están implementando las medidas necesarias para obtener del Patronato de la Feria de Torreón la reparación del daño patrimonial causado a la quejosa sin embargo no ha sido posible establecer el monto del mismo y se está en pláticas conciliatorias con la mencionada sociedad autoral.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable señala que se procedió a notificar el acuerdo recaído a los diversos escritos de fechas de recibido 20 de Agosto de 2014 y 02 de Septiembre de 2014, en el domicilio que para tal efecto señaló el quejoso en esa ciudad, lo que acredita con la copia certificada que para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tal efecto acompaña.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable manifiesta que no se están emitiendo permisos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 164, fracción III, del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para ese Municipio, así mismo el procedimiento para sancionar a los funcionarios que autorizaron los permisos motivo de la presente queja, se culminó con la amonestación del Jefe del Departamento de Alcoholes, Espectáculos y Espectaculares de ese Ayuntamiento, toda vez que es el encargado de coordinar la expedición de los permisos correspondientes, destacando que es el único servidor público que resultó ser responsable en la investigación realizada por dicha dependencia.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable manifiesta que se llevó a cabo el curso “Derechos de Autor y Derechos Humanos” a los empleados de los departamentos de Dirección del Centro Histórico, Bibliotecas, Urbanismo, Desarrollo Institucional, Alcoholes, Espectáculos y Espectaculares del R. Ayuntamiento de Torreón, relacionados con actividades que puedan involucrar la afectación de los derechos humanos de los ciudadanos.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio quinto** de la recomendación en que se actúa, en el entendido que la capacitación debe ser constante y continua, por lo que se solicita a la autoridad responsable informe a esta Comisión de los cursos de capacitación que imparta en el futuro.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto** de la resolución emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

Por lo que respecta al **punto recomendatorio segundo**, una vez que remita a esta Comisión los medios de convicción que acrediten que se ha reparado el daño al quejoso, se acordará lo que en derecho corresponda.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, si bien es cierto, la autoridad responsable remite copia certificada del acuerdo recaído a los escritos de fechas 20 de agosto y 02 de septiembre de 2014, dirigido al quejoso, también lo es que no se aprecia el acuse de recibo de dicho acuerdo por parte del quejoso, por lo que una vez que remita el acuse de recibo del mencionado acuerdo, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, si bien es cierto, la autoridad responsable señala que el procedimiento administrativo a que se refiere el presente punto recomendatorio culminó con una amonestación al servidor público responsable, también lo es que no acompaña copia certificada de la resolución en la que se implementó la sanción que menciona, por lo que una vez que remita a esta Comisión, copia debidamente certificada del auto que puso fin al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que menciona, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
DOY FE.” “Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE
“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG
VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr...- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.